



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00337 – 00.

Asunto: 1) Acepta sustitución poder.

2) Reasume poder

3) Requiere aclare abono.

Armenia, 09 febrero 2022.

1. De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial [doc 27], se tiene como abogada sustituta de la parte ejecutante a la profesional del derecho Estefanía Hernández Londoño con cc 1.094.942.877 y T.P.300.933 del CSJ, con las mismas facultades conferidas en el endoso conferido al abogado José Francisco Sánchez Roncancio (doc 01).

Se tiene como dirección para notificaciones de dicho abogado al correo electrónico juridicosdelquindio@hotmail.com y teléfono celular 313 698 8460 y teléfono fijo 7 31 2583.

2. En atención al escrito que antecede (doc.30), téngase en cuenta que el abogado José Francisco Sánchez Roncancio reasume el poder a ella conferido, en virtud de lo anterior se revoca la sustitución otorgada a la abogada Estefanía Hernández Londoño con cc 1.094.942.877 y T.P.300.933 del CSJ (doc 27), [Art 75 inciso 8 del CGP].

3. En consideración al memorial allegado por la parte ejecutante (doc 30.), y de acuerdo al artículo 1653-1º del Código Civil, sería del caso tener en cuenta el abono reportado pero revisado el escrito se tiene que la parte no indica día, mes y año del abono efectuado a la obligación.

Por lo que se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de quince (15) días, indique al juzgado dicha información, en virtud, para ser aplicarlos al momento de la liquidación del crédito.

/Egh

Se notifica por estado el 10 febrero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b005971a0fd9cf731ee6f92c6287f59141935850ce88f4ab5fcedbb49e6fe43**

Documento generado en 09/02/2022 09:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>